

San Antonio Oeste, 22 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados COLLADO AUGUSTO GERARDO C/ PEÑEPIL, FRANCISCO SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS, EXPTE. SA-00635-JP-2025;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Dr. Augusto Gerardo Collado, inicia ejecución de honorarios profesionales regulados en autos caratulados "BANCO DEL CHUBUT S.A. C/ PEÑEPIL, FRANCISCO SEBASTIAN S/ COBRO DE PESOS" Expte. N°. SA-00296-C-2024, en la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2025 dictada por este Juzgado de Paz.

II.- Que conforme al artículo 448 del C.P.C.C., este Juzgado de Paz resulta ser órgano competente por haber sido el que pronunció la sentencia mencionada, Que en la misma se reguló a favor del profesional mencionado, por su labor, la suma equivalente a cinco (5) JUS con más el cuarenta por ciento (40%).

Que dicha sentencia se encuentra firme y consentida conforme certificación expedida en autos.

III.-Que conforme a la resolución N° 502/2026 dictada por el STJ, determina que a partir del 01/06/20226 el valor del JUS asciende a la suma de pesos ochenta y cinco mil sesenta y seis. Por lo que la suma total asciende a cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta pesos (\$425.330,00) con mas el 40% ordenado en la sentencia mencionada.

IV.-Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley, Arts. 438 inc. 6 y concordantes, 446, 447 inc. 3 y 448 del C.P.C.C., corresponde sin más trámite dictar Sentencia Monitoria, Art. 478 del C.P.C.C.-

V.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del

título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre los haberes que percibe mensualmente el demandado FRANCISCO SEBASTIAN PEÑEPIL, DNI 41.527.692, como empleado de la Municipalidad de San Antonio Oeste, Pcia. de Río Negro, en el porcentaje correspondiente deducidos los descuentos de ley, hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 595.462,00) en concepto de capital de sentencia, con más la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) presupuestada para intereses y costas de la presente ejecución,, mas la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (255.198,00) correspondiente a los honorarios regulados en la presente. Líbrese el oficio correspondiente a la Municipalidad de San Antonio Oeste a tal fin.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución contra el señor FRANCISCO SEBASTIAN PEÑEPIL, DNI 41.527.692, condenándolo a pagar al Dr. AUGUSTO GERARDO COLLADO, Abogado, T° IX, F° 1717 C.A.P.C.R.N., la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 595.462,00) en concepto de capital de sentencia, con más la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) presupuestada para intereses y costas de la presente ejecución, sujeta a la liquidación definitiva, en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.-

2) Con costas a la parte ejecutada (Art. 62 CPCC).-

3) Librar oficio a la Municipalidad de San Antonio Oeste, ordenando el embargo sobre los haberes mensuales del demandado FRANCISCO SEBASTIAN PEÑEPIL, DNI 41.527.692, hasta cubrir el monto indicado en el punto 1, con mención de las personas facultadas para su

diligenciamiento.-

4) Notificar al Banco Patagonia S.A. que deberá realizar la apertura de la cuenta judicial a nombre de la señora Jueza de Paz Dra. Giannina E. Olivieri y como perteneciente a estos autos, debiendo informar los datos de dicha cuenta a este Juzgado de Paz.-

5) Conforme lo dispone el Art. 451 del C.P.C.C., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo establecido podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en la cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 452 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones.-

6) Regular los honorarios profesionales del Dr. AUGUSTO GERARDO COLLADO, Abogado, T° IX, F° 1717 C.A.P.C.R.N., por su labor en la presente ejecución, en la suma de Pesos equivalente a dos (3) JUS, Arts. 6, 7, 9,34, 50 de la Ley G N° 2212. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

7) Hacer saber que la regulación provisoria de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

8) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del CPCC.- Asimismo hágase saber que aun sin usuario en el sistema del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, ingresando a la pagina web: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, ingresando el numero de expediente: SA-00635-JP-2025 y el siguiente código de contestación de demanda: HFJR-YZBD puede observar la

demanda completa que se le esta notificando a su domicilio real.

9) Esta sentencia se registra en el protocolo digital. y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).-

Dra. Giannina E. Olivieri

Jueza de Paz